

**La Gaceta N° 64 — 3 de abril de 1989**

**N° 18896-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973,

*Considerando:*

1°— Que la ciudad de Liberia, Guanacaste, conserva una arquitectura vernácula que la distingue, y que se caracteriza por técnicas y sistemas constructivos a base de bahareque, piedra, teja y madera.

2°— Que en el Barrio Condega de la ciudad de Liberia, se encuentra un inmueble que es fiel representante del esquema arquitectónico colonial, con sistema constructivo de madera, barro y cubierta de teja, el cual forma parte del sector antiguo y constituye un hito en dicha ciudad.

3°— Que son pocas las viviendas de este tipo que aún se conservan e Liberia.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°— Declarar de interés histórico-arquitectónico el inmueble propiedad del Instituto de Guanacaste, ubicado en Barrio Condega de la ciudad de Liberia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad al folio real 62132-000, partido de Guanacaste.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

**ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ**

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,  
**CARLOS FRANCISCO ECHEVERRÍA SALGADO.**